

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ

Considerando:

1°—Que el día 2 de abril del año 2001, se publicó en *La Gaceta* 64, el Reglamento de Funcionamiento y Administración de los Cementerios Municipales del Cantón Central de San José, entrando en vigencia desde ese momento.

2°—Que dicho Reglamento es escueto en cuanto a remate de las parcelas, precios públicos y el destino de los mismos, así como lo concerniente a particularidades de los contratos de arrendamiento y algunas obligaciones de los arrendatarios.

3°—Que el procedimiento para tramitar las inhumaciones, exoneraciones de pago es engorroso, inapropiado e ineficiente, y no consta en ningún cuerpo reglamentario de esta Municipalidad.

4°—Que es evidente la necesidad de reglamentar y dictar algunas órdenes generales que conduzcan de manera acertada los procedimientos de remate, adjudicación de parcelas, contratos de arrendamiento y precios públicos.

5°—Que se necesita reglamentar y crear aspectos básicos, para tramitar de manera expedita y eficiente las inhumaciones exoneraciones de pago, considerando la urgencia que requiere el entierro de una persona.

6°—Que para la debida efectividad de lo citado, se hace necesario modificar, derogar algunos artículos, adicionar numerales y cambiar la numeración del Reglamento de Funcionamiento y Administración de los Cementerios Municipales del Cantón Central de San José.

7°—Que para la debida validez y eficacia de lo citado punto anterior, considerando que las variaciones afectarán a lo externo de este Ayuntamiento, se deberá publicar dos veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* las modificaciones a realizar. Por tanto:

En consideración de lo expuesto, este Concejo Municipal, en uso de sus atribuciones conforme a lo establecido en los Artículos 169 y 170, de la Constitución Política, en relación con los numerales 1, 2, 3, 4 incisos a), c) y f); 13, inciso c) Artículo 43, del Código Municipal vigente, dicta las siguientes modificaciones, adiciones y cambio de numeración de artículos al Reglamento de Funcionamiento y Administración de los Cementerios Municipales del Cantón Central de San José, que se realizarán de la siguiente manera:

A. Modifíquese el Artículo 6, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 6°—La población de escasos recursos económicos que no cuenten con nicho propio, se exoneran del pago del costo de la inhumación en el Cementerio Calvo, previa firma de declaración jurada, de conformidad con las consideraciones, disposiciones y requisitos que para los efectos dicte el Servicio de Cementerios de esta Municipalidad.

B. Modifíquese el numeral 15, para que en adelante sea de la siguiente manera:

Artículo 15.—El arrendatario debe construir el respectivo nicho o bóveda dentro del plazo de dos años a partir del momento de suscribir el contrato de arrendamiento. Asimismo, deberá mantener la estructura en buenas condiciones y sin deterioros durante todo el plazo del contrato.

- C. Modifíquese el título del capítulo IV y el 27, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

CAPÍTULO IV

Del arrendamiento

Artículo 27.—Los contratos de arrendamiento a largo plazo y corto plazo tendrán una duración de veinticinco y cinco años respectivamente.

- D. Deróguese el siguiente inciso “c” del Artículo 40 y córrase la numeración.

- E. Adiciónese el siguiente artículo en el Capítulo IV, el cual tendrá el número 32, que se leerá de la siguiente forma:

Artículo 32.—El arrendatario deberá cumplir con lo señalado en este Reglamento, en el contrato que se suscriba y en toda la normativa aplicable.

- F. Adiciónese el siguiente Capítulo V, con sus respectivos artículos, para que en adelante sea de la siguiente forma:

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE REMATE Y PRECIOS

Artículo 33.—Cuando la Municipalidad de San José, a través del Servicios de Cementerios, determine que cuenta con espacios disponibles para dar en arriendo, levantará un listado de los mismos, y, con el visto bueno de la Jefatura inmediata, lo enviará a la Proveduría Municipal para lo concerniente al remate.

Artículo 34.—El remate se llevará a cabo de conformidad con lo indicado en este Reglamento, en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, en el Código Municipal, en la normativa concordante y las reglas específicas que dicte la Proveduría Municipal o el Servicio de Cementerios según el caso concreto.

Artículo 35.—Las personas residentes del Cantón Central de San José serán las únicas que tienen derecho a participar en el remate. Se dará preferencia a los residentes del distrito donde se encuentra el cementerio y a los vecinos de los distritos que no tienen campo santo.

Artículo 36.—La persona a quien se adjudique una parcela, tendrá un plazo de ocho días hábiles para formalizar el respectivo contrato. El favorecido que incumpla lo indicado anteriormente perderá la adjudicación.

Artículo 37.—Los derechos de arrendamiento a largo plazo podrán ser prorrogados por períodos iguales si ambas partes lo consienten. Para tal efecto, el arrendatario deberá

indicado anteriormente perderá la adjudicación.

Artículo 37.—Los derechos de arrendamiento a largo plazo podrán ser prorrogados por períodos iguales si ambas partes lo consienten. Para tal efecto, el arrendatario deberá expresar su consentimiento de manera escrita al Servicio de Cementerios antes del vencimiento del contrato.

Artículo 38.—Las parcelas de los cementerios del Cantón Central de San José, dadas en arriendo o no, son propiedad exclusiva de este Ayuntamiento, por ende no podrán ser vendidos, usados con fines comerciales, dados en garantía o cualquier uso ajeno a lo contemplado en este Reglamento y en el ordenamiento jurídico aplicable. Queda absolutamente prohibido el subarriendo, la prenda o hipoteca y cualquier explotación comercial sobre las parcelas. El uso indebido acarrea la resolución contractual.

Artículo 39.—La Municipalidad establecerá un canon mensual por el arrendamiento de la parcela, y un precio por el mantenimiento de áreas comunes del respectivo cementerio; ambas cuotas deberán ser pagados trimestralmente.

Artículo 40.—El retraso en el pago de más de dos trimestres consecutivos causará la resolución del contrato, sin perjuicio del cobro de las sumas no canceladas y los daños y perjuicios que se cobren posteriormente.

Artículo 41.—El arrendatario debe pagar los respectivos precios para efectos de inhumación o exhumación, y de los permisos para realizar reparaciones, construcciones, enchapes y demás obras dentro del cementerio. Las sumas indicadas en este artículo son diferentes al canon y precio a pagar por concepto de arrendamiento y mantenimiento de áreas comunes.

Artículo 42.—La Dirección Financiera de esta Municipalidad fijará y ajustará, anualmente, los montos del canon a cobrar por el arrendamiento de las parcelas, así como el precio para el mantenimiento de áreas comunes. De esta misma manera, deberá fijar la base de las parcelas a rematar.

Artículo 43.—El dinero recaudado por los ingresos del artículo anterior, se destinará en su totalidad al desarrollo y mantenimiento de áreas comunes de los cementerios del Cantón Central de San José.

- G.** Modifíquese y córrase la numeración del último capítulo y sus respectivos artículos del Reglamento en mención, para que en adelante sea ordenado y se lea de la siguiente forma:

CAPÍTULO VI

Del Registro Municipal y de derechos funerarios de arrendamiento a largo plazo

Artículo 44.—El Registro Municipal de Derechos Funerarios comprenderán los siguientes libros:

1. Libro Registro de las Sepulturas por arrendatario.
2. Libro Registro Diario de las inhumaciones.
3. Libro de Registro de Exhumaciones y Traslados.
4. Libro Registro Diario.
5. Libro de Registro General de Sepulturas por Cementerio, el cual deberá contener:
 - a. Identificación de la Sepultura con número de nichos.
 - b. Fecha de adjudicación del derecho de sepultura.
 - c. Nombre, apellidos y sexo de las personas a que se refiere.
 - d. Sucesivas transmisiones por actos intervivos o mortis causa.
 - e. Inhumaciones, exhumaciones o traslados, que tengan lugar con indicación de nombre, apellidos y sexo de las personas a que se refiere.
 - f. Limitaciones, prohibiciones y clausura.
 - g. Derechos satisfechos para la conservación del Cementerio.
 - h. Cualquier otro incidente que afecte la Sepultura o conjunto de ellas.

6. Control por tarjetero de arrendatarios por Cementerio, incluye:
 - a. Datos específicos del propietario.
 - b. Beneficiarios nombrados.
 - c. Traspasos (si los hubiere) con datos específicos sobre el nuevo arrendatario.
 - d. Inhumaciones se anota: fecha, nombre del occiso, fórmula, entero, monto y número de permiso.
 - e. Control de pago de mantenimiento.

Artículo 45.—El derecho de arrendamiento funerario podrá registrarse a nombre de una Persona Física o Jurídica sin fines de lucro.

Artículo 46.—El titular del derecho funerario podrá designar en cualquier momento uno o más beneficiarios para después de su muerte.

Artículo 47.—El titular del derecho funerario podrá en cualquier momento revocar la designación del beneficiario que hubiere afectado y hacer una en nombre de otra persona.

Artículo 48.—Los derechos de arrendamiento cuyo título figure a favor de cónyuges o su conviviente (a), conllevará el beneficio automático del sobreviviente, quien a su vez podrá designar nuevos beneficiarios si no hubiere hecho ambos con antelación.

Artículo 49.—Rige a partir de su publicación”.

Acuerdo definitivamente aprobado 13, Artículo I, de la sesión extraordinaria 05, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de San José, el 12 de julio del 2010.

San José, 23 de julio de 2010.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 124280.—Solicitud N° 4624.—C-162370.—(IN2010062395).